

RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 131-0537 del 21 de junio de 2013, se dio inicio al trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico, Pecuario y Riego, al señor **ALFONSO DE JESUS GOMEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.350.867, en calidad de propietario, en beneficio del predio denominado Los Encenillales, identificado con **FMI número 018-90114**, ubicado en la Vereda Mazorcal del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de El Carmen de Viboral, entre los días 07 de julio al 25 de julio de 2016.

Que el señor Alfonso Gómez, el día de la visita informó que cuenta con otro predio identificado con matrícula 018-69713, el cual fue entregado y anexado al expediente y se tendrá en cuenta en el trámite de Concesión de aguas.

Que técnicos de la Corporación procedieron evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el día 25 de julio de 2016, con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, generándose el **Informe Técnico 131-0868 del 12 de agosto de 2016**, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente

3. "OBSERVACIONES"

- 3.1 Se realizó visita de inspección al predio de interés, en compañía del señor Alfonso de Jesús Gómez Gómez (interesado) y Sandra Vallejo Cardona funcionaria de Cornare. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.
- 3.2 Al predio se accede por la vía La Unión - Mazorcal, se llega hasta la Escuela de Mazorcal y a 300 metros se voltea a la derecha y se recorre aproximadamente 700 metros y se encuentra el predio de interés.
- 3.3 Los predios de interés pertenecen a la Vereda Mazorcal del Municipio de El Carmen de Viboral, el predio identificado con FMI No 018-69713, según el Sistema de Información Geográfico (SIG) tiene un área de 1.564 M2 y según el FMI tiene un área de 3.000 M2 y el predio identificado con FMI 018-90114 según el SIG tiene un área de 29.541M2 y según el FMI tiene un área de 3.200 M2, áreas que no coinciden.

- En los predios se tiene una vivienda y se proyecta construir otra, cultivos tradicionales y actividad pecuaria.

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. Según el SIG de la Corporación, los predios presentan afectaciones ambientales. El predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo Corporativo 250 de 2011 por tener un área de 2.160 M², en zona de Protección donde se permite únicamente usos y actividades de reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados y bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los Recursos Naturales existentes. Por tener un área de 19.348 M², en zona Agroforestal, son aquellas zonas que por sus características biofísicas (clima, relieve, material parental, suelos, erosión) no permiten la utilización exclusiva de usos agrícolas o ganaderos, se consideran Zonas Agroforestales aquellas con pendientes entre 50% y 75%. Estas tierras deben ser utilizadas principalmente, bajo sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, según el proyecto y la densidad máxima es de (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.

3.5 Mediante el formulario, el interesado solicitó la Concesión de aguas para uso doméstico para una vivienda para 3 personas, para uso pecuario y riego, sin especificar el número de animales ni el área, pero el día de la visita se evidenció que se requiere para uso doméstico de una vivienda que ya existe para 5 personas y otra que se proyecta construir para 5 personas, para 8 Bovinos y para 1 cuadra en cultivos tradicionales.

- La parte interesada desea legalizar el uso del recurso hídrico de la fuente denominada "Q. Bombazo", la cual se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa.
- El predio cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas (pozo séptico).
- El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal, la fuente es el único abasto de agua.
- En el predio se tienen bebederos para los animales, pero no cuentan con sistema de control de flujo.

3.6 Según información suministrada por la parte interesada, los otros usuarios de la fuente denominada "Q El Bombazo" son los señores; María Oliva Gómez Gómez (Exp 051480224797), Mariela Montoya Álzate (Exp 05148.02.24795) y Darío Antonio Gómez Patiño (Exp 05148.02.24794), los cuales tienen en trámite la concesión de aguas.

- Se realizó aforo volumétrico de la fuente denominada "Q. El Bombazo" en la captación en la parte alta, donde arrojó un caudal de 1.934 L/seg y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% queda un caudal disponible de 1.45 L/seg.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Q. El Bombazo	Julio 25 de 2016	Volumétrico	1.934	1.45
SUBSUPERFICIAL					
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de la Q. El Bombazo en la parte alta. El estado del tiempo, época climática de transición de sequía fenómeno del niño a época lluviosa con presencia de fuertes precipitaciones en los últimos 5 días.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente se encuentra bien protegida con vegetación nativa.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: La parte interesada desea captar el recurso hídrico en 2 tramos de la fuente así:

- En la parte alta proyecta captar el recurso hídrico por gravedad para beneficio de los Bovinos.
- En la parte baja, actualmente cuenta con una captación artesanal consistente en derivación por manguera la cual conduce el recurso hídrico a un tanque de almacenamiento y luego es conducido al predio para beneficio de la vivienda existente.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input type="checkbox"/> Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: <input type="checkbox"/>	Red Distribución: <input type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Bueno x Control de Flujo: No	
	TIPO CAPTACIÓN (seleccionar la que aplica y eliminar las demás)						
	Cámara de toma directa						
	Captación flotante con elevación mecánica						
	Captación mixta						
	Captación móvil con elevación mecánica						
	Muelle de toma						
	Presa de derivación						
	Toma de rejilla						
	Toma lateral						
	Toma sumergida						
Otras (Cual?) <input type="checkbox"/> Artesanal							
Área captación (Ha)		Q. El Bombazo: 3.5					
Macromedición		SI <input type="checkbox"/>		NO <input checked="" type="checkbox"/>			

Estado Captación	Bueno: <u> X </u>	Regular: <u> </u>	Malo: <u> </u>
Continuidad del Servicio	SI <u> X </u>	NO <u> </u>	
Tiene Servidumbre	SI <u> X </u>	NO <u> </u>	

c) Cálculo del caudal requerido: No se calcula la dotación para los usos requeridos por la parte interesada, hasta tanto Planeación Municipal expida un Certificado de Uso del Suelo.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: No

4 CONCLUSIONES

4.1 La fuente denominada "Q. El Bombazo" cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio, se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa.

4.2 Es procedente **SUSPENDER** el trámite de Concesión de aguas solicitado por el señor ALFONSO DE JESUS GOMEZ GOMEZ, para los usos requeridos, en beneficio de los predios denominados Los Encenillales y La Lucía" identificados con FMI Nos 018-69713, 018-90114, ubicados en la vereda Mazorcal del Municipio de El Carmen de Viboral, debido a que no se puede conceptuar sobre la viabilidad de las actividades que se van a desarrollar en el predio, teniendo en cuenta que no son consistentes las áreas establecidas en el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, "SIG", frente a la información reportada en el Certificado de Tradición y Libertad.

Por lo anterior y con el fin de continuar con el trámite de Concesión de aguas solicitado por el señor ALFONSO DE JESUS GOMEZ GOMEZ, le solicitamos a Planeación Municipal emitir concepto de ubicación y usos del suelo para esta copropiedad, conformada por los predios identificados con FMI Nos 018-69713, 018-90114, ubicados en la Vereda Mazorcal del Municipio de El Carmen de Viboral, donde se especifique el código catastral, el área real del predio, las afectaciones ambientales y de usos de suelo detallando el tipo de afectación y el área afectada en m², las densidades de ocupación para esta zona en concordancia con el P.O.T. Municipal y si es factible la construcción de vivienda y los retiros establecidos a la fuente de agua.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 9 y 12, se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"9). Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

12). la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado 131-0868 del 12 de agosto de 2016**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER el trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **ALFONSO DE JESUS GOMEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.350.867, en beneficio de los predios identificado con **FMI No 018-69713, 018-90114**, ubicados en la Vereda Mazorcál del Municipio de El Carmen de Viboral con coordenadas, W: 075°18'59.812", N: 05°59'11.422", Z: 2.528, W: 075°19'1.44", N: 5°59'14.348", Z: 2.528, **hasta tanto planeación Municipal emita: Concepto de ubicación y usos del suelo donde se establezca: El código catastral del predio, el área real del mismo, las afectaciones ambientales y de usos de suelo detallando el tipo de afectación y el área afectada en m2 y las densidades de ocupación para esta zona en concordancia con el P.O.T. Municipal y los retiros establecidos a las fuentes de aguas.**

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al usuario que la Corporación mediante radicado CS-131-1126 del 16 de agosto de 2016, envió oficio a la Oficina de Planeación Municipal con el fin de que emita concepto técnico sobre la información requerida en el Artículo Primero del presente Acto.

Parágrafo 1°: La actual actuación administrativa no faculta al peticionario a realizar obra alguna. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

Parágrafo 2°: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Arma, a través de la Resolución 112-5189 del 30 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se solicita el presente permiso de Concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **ALFONSO DE JESUS GOMEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.350.867, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05148.02.24796**

Asunto: Concesión de Aguas

Proceso: Trámites Ambientales

Proyectó: Abogado / V. Peña P.

Fecha: 17/08/2016

Anexos: Aforo volumétrico y mapa con restricciones